

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
QUINTO PERIODO

CARPETA Nº 1464 DE 1994

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

DISTRIBUIDO Nº 2824 DE 1994

MAYO DE 1994

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

Se modifican los artículos 77, numeral 9°; 79, inciso 1°; 151, inciso 1°; 229; 265; 271; 272; 287, inciso 1°; 288 y 295

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 24 DE MAYO DE 1994

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Américo Ricaldoni -ad hoc-

Miembros : Señores Senadores Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, José Korzeniak, Juan Andrés Ramírez y Walter Santoro

---

mar

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo numero, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 55 minutos)

Tiene la palabra el señor senador Korzeniak, para explicar los propósitos y el alcance del proyecto.

SEÑOR KORZENIAK.- En primer término, el proyecto pretende lograr un procedimiento de reforma constitucional que no suponga una coincidencia entre una elección y un plebiscito constitucional.

Como es sabido, en nuestra Constitución existen dos mecanismos que evitan dicha coincidencia cronológica. Uno de ellos es el de la Convención Nacional Constituyente, que requiere un largo tiempo y que es usualmente utilizado cuando se trata de reformas muy importantes, es decir, no de enmendar la Constitución, sino de hacer una nueva. El otro, el procedimiento de la ley constitucional, es el que se plantea en este proyecto.

Hace un tiempo, todos los partidos políticos trataron un proyecto de reforma constitucional, que tampoco era una nueva Constitución pero que, de cualquier manera, era bastante más profuso que el presente. Dicho proyecto, por diversas razones, y quizás por haber intentado contener muchos temas, no recibió el apoyo de los dos tercios requeridos por la Constitución en su tratamiento inicial en el Senado.

En el presente proyecto, la cuestión está bastante más acotada a temas que ya fueron largamente discutidos, en la discrepancia o en la coincidencia, durante todo ese proceso extraparlamentario, y luego

parlamentario cuando, este año, se presentó formalmente.

En primer término, en el proyecto se establece la separación entre las elecciones nacionales y las departamentales, con el propósito de dar mayor libertad al elector. El mismo, se entiende adecuadamente cumplido con esta fórmula. La separación no es, meramente, la habilitación para el voto cruzado, sino una separación en el tiempo. O sea, que se prevé que las elecciones departamentales y locales se realicen dos años después de las nacionales. Para este propósito se optó por una fórmula de transición, que es la de que en estas elecciones de 1994, los Intendentes y los miembros de las Juntas que fueron electos duraran dos años en el ejercicio de sus cargos y no cinco. Ese proceso de cinco años comenzaría recién en la siguiente elección.

Lo expresado surge de la combinación de la modificación del artículo 77, numeral 9º, y de una disposición transitoria, que sería la individualizada con la letra "w".

El segundo aspecto al que le asignamos mucha importancia, es el que liberaliza la posibilidad de que los lemas utilicen la acumulación de votos, no para cargos ejecutivos, sino para lo que se llama la Ley de Lemas --acumulación de votos de distintas listas--, cosa que podrán hacer los lemas que se inscriban hasta un breve lapso previo a la elección.

En los hechos, esto supone casi una eliminación de la distinción entre lemas permanentes y accidentales, que ha sido una larga reivindicación anhelada por el Frente Amplio, que hasta ahora no tuvo éxito. Como es notorio, el doble voto simultáneo no está eliminado, pero sí lo está la posibilidad de que sólo se utilice por algunos

lemas, o sea, aquéllos que la Constitución actual define como permanentes.

En tercer lugar, se propone que cada lema presente una sola fórmula a cargos ejecutivos --Presidente, Viceprecidente e Intendentes-- solución que, por otra disposición transitoria se prevé a partir de las elecciones de 1999 y no de las próximas, atendiendo explicaciones ya dadas en etapas anteriores sobre la imposibilidad de que los partidos tradicionales pudieran hacer un cambio de esta naturaleza.

Además, aparte de otras normas que no hacen más que adaptar el articulado a las soluciones que se proponen, está la iniciativa de que el sistema electoral respecto de las Juntas Departamentales sea el de distribución de los escaños en forma proporcional. Esta solución ha sido muy discutida en nuestro país, no previéndosela en la última Constitución, pero que nuestra fuerza política entiende que, para ser coherentes con los cuerpos deliberativos nacionales, debiera utilizarse también en materia departamental.

Asimismo; se tuvo en cuenta el argumento contrario, derivado de la necesidad de mayor eficacia en la vida departamental y que estaría dado por ese sistema de mayorías y minorías actual. No sólo en el Gobierno Departamental de Montevideo, ejercido por el Frente Amplio, sino en el de varios departamentos del interior, se ha constatado que, en muchos casos, la representación proporcional hubiera determinado una necesidad de negociación civilizada entre los distintos partidos, que se considera saludable. Por lo tanto, aun ese argumento de la eficacia sería de muy relativa significación.

También se establece lo que parece ser una convicción bastante generalizada en el país, cual es que las Juntas Locales, desde luego dentro de las condiciones generales que fije la ley y las Juntas Departamentales, sean electivas a fin da darle más legitimidad y que los miembros de estas últimas dejen de ser honorarios para cumplir con una conocida doble finalidad: por un lado, que se dediquen intensamente a esta actividad y, por otro, se dejen de usar técnicas indirectas para buscar la manera de que los ediles, aun con la prohibición constitucional, reciban algún emolumento por vía de compensaciones. Quiere decir que el sistema tiende a dar mayor cristalinidad a la condición de edil o diputado departamental, como le llaman algunos.

En líneas generales, este es el contenido del proyecto. Consideramos que su aprobación sería muy saludable. No puedo resistir la tentación de compararlo con el otro proyecto que ya tiene un estado parlamentario y que, en principio, determina que vaya a plebiscito en forma simultánea a las elecciones del 27 de noviembre. Me refiero al proyecto popularmente conocido como la mini-reforma, en el cual, entre otras normas, la solución básica que sugiere es el llamado voto cruzado, o sea que habilita a que los ciudadanos puedan votar por un lema en lo departamental y por otro en lo nacional.

Me apresuro a señalar que la mini-reforma tiene un defecto importante, que es de procedimiento. Se trata de la obligación de que el día de las elecciones nacionales se vote simultáneamente un proyecto de reforma constitucional. En términos puramente teóricos, es posible que aun los estudiosos a primera vista piensen que el escrutinio no sería tan complejo, teniendo en cuenta que el elector puede superar la

posibilidad de sus conclusiones.Sin embargo, no creo que ese sea un tema importante; a mi entender, es un escrutinio complejo que quedaría determinado en ese caso. Existen problemas de orden práctico de mayor relevancia, puesto que no basta con pensar que primero se cuentan las boletas por el sí para saber si queda aprobada la reforma. En caso afirmativo, se van a escrutar las hojas de votación por la reforma y si no, ésas se tirarán y se contarán las otras. Obviamente, esto no se puede hacer porque la aprobación de la reforma puede provocar "barajar" --por decirlo de alguna manera-- el contenido de cada sobre, lo que puede variar sustancialmente el alcance o la voluntad del votante. De manera que el escrutinio debe hacerse sobre por sobre. Seguramente, esto va a generar una situación que no será de perjuicio irremediable, pero los resultados primarios de las elecciones se conocerán un par de días después, lo que provocará que haya menor tranquilidad que cuando se conoce el resultado de las elecciones en la misma noche.

Por otra parte, nos parece que la mayor libertad del elector no se alcanza con ese mecanismo. Es muy difícil que una persona que sea militante, dirigente o candidato de un partido esté predicando a favor de un lema en lo departamental y simultáneamente lo haga por otro en lo nacional. Es cierto que los problemas locales pueden ser distintos de los nacionales, pero también es verdad que la política nacional es un marco dentro del cual se desarrolla las de índole departamental o local. Por consiguiente, tenemos dudas de que el aumento de la libertad del elector sea significativo; más bien, nos parece que se va a contrabalancear con la confusión.

Hay otro factor que no puedo dejar de mencionar. Por lo que sé, el origen histórico de esta exigencia está claramente en la voluntad de

varios intendentes pertenecientes al Partido Nacional que han impulsado esta posibilidad, por distintas razones que no es del caso citar. Este es un hecho real, histórico y objetivo. En mi opinión, este episodio no descalifica el proyecto porque, como bien sabemos los abogados, la vieja distinción entre las fuentes materiales y las formales de la norma hace que a veces excelentes disposiciones jurídicas formales ya aprobadas hayan tenido su origen en presiones sociales no siempre demasiado apreciadas; pero la norma luego hay que analizarla en términos objetivos. De modo que no hago especial hincapié en esta circunstancia pero, sin duda, el hecho de que en una reforma constitucional, en un tema con consecuencias electorales y en un año electoral casi todo el mundo sepa que ese es el origen que impulsa la norma, le quita un poco de credibilidad objetiva. De cualquier manera, reitero, se trata de una solución mejor que la contenida en la Constitución actual, de no ser porque se tuviera que votar simultáneamente con las elecciones, lo que se contrabalancearía con la posibilidad de un escrutinio confuso.

En otro orden de cosas, pienso que la mini reforma no toca uno de los temas que han estado sobre la mesa en los últimos dos o tres años. En esto quiero ser muy claro: nuestra fuerza política, el Frente Amplio, y en particular el Partido Socialista, han sido impulsores de normas que faciliten las alianzas políticas.

No digo esto por las alianzas en sí mismas, sino para que el espectro político no se divida en función de "encorsetamientos" formales, sino por propuestas pogramáticas y por fórmulas reales. Dicho de otra forma --como está muy de moda en las tribunas políticas--, que los que piensan más o menos igual puedan sumar sus votos, y que los que lo hacen de manera contradictoria, no. De esta forma, se facilitaría la posibilidad de que los partidos políticos tengan seriedad sociológica y asentamiento real, es decir que los llamados lemas coincidan de la mejor manera posible con los conceptos más recibidos al respecto.

En el proyecto de ley constitucional que presentamos advertimos de inmediato el peligro de generar confusiones o pulverizaciones en los partidos políticos. En la redacción que se da al artículo 79 de la Constitución aparece una serie de requisitos para evitar que esos lemas que se inscribieran unos meses antes de las elecciones --que entendemos que reflejarían realidades programáticas, ideológicas y electorales-- sean el fruto de impulsos erráticos o que los partidos políticos sean el producto del enojo de alguien que forma un nuevo partido y que, a la vez, se une con otra persona que está en la misma situación. A esos efectos, se exigen algunos requisitos, además de los que la Constitución determina para todas las colectividades, tal como lo establece el numeral 11 del artículo 77. Allí se habla de la declaración de principios, de los estatutos, de la práctica democrática interna de los partidos políticos, etcétera. Además de ello, se exige que la presentación de ese lema cumpla con determinadas exigencias, es decir, mil ciudadanos o quinientos, o diez Legisladores o cinco, en caso de que sea nacional o departamental. Esto le da

una cierta estabilidad al sistema, ya que aparece como fruto de un razonamiento meditado y no como un impulso de "brutal ferocidad" política del momento. Por otro lado, ello permite que los grupos políticos que formen coaliciones --este tema viene siendo analizado desde que la Corte Electoral trajo un proyecto de ley de partidos políticos-- , si mantienen sus características típicas, sus autoridades y si son vistos por la ciudadanía como una individualidad ideológica y disciplinaria, no pierdan su calidad de tales por haber intentado una unión electoral.

Por supuesto que no está dicho en estos términos pero, de todas maneras, si se produjera una coalición y luego se quisiera repetir esa experiencia en el nuevo período, bastaría con que se inscribiera en los meses anteriores a las elecciones nacionales. Esta solución ya ha sido planteada en términos distintos, pero con un contenido parecido, en el proyecto de reforma constitucional que se analizó hace unos meses y que no fructificó en el Senado.

Por último, quiero señalar lo siguiente. En esta propuesta otorgamos los derechos de lema permanente --si bien desaparecería la necesidad de nombrarlo de esa manera-- a todos aquellos que se inscriban cuatro meses antes de la elección. Esta norma está pensada --en caso de aprobarse en el Parlamento-- para un plebiscito a realizarse el 18 de julio, lo que permitiría que entre esa fecha y el 27 de agosto, los grupos políticos que entiendan que están en condiciones de formar alguna alianza, pudieran cumplir con los requisitos formales para presentarse.

Según alguna información que hemos recabado de gente especializada en esta materia, la fecha más factible para realizar un plebiscito de cualquier proyecto que se aprobara en estos días, sería en el mes de

agosto. En ese caso, el plazo de ciento veinte días debería ser reducido. Digo esto porque el mecanismo de los dos tercios de votos de la ley constitucional no tiene ningún plazo para ser presentado, como ocurre, en cambio, con la exigencia de los dos quintos o de la iniciativa popular que deben contar con una antelación de seis meses al día de la elección. Sin embargo, el contenido que le damos al sistema de lemas en este proyecto de ley supone una cierta anticipación, porque estamos hablando de cuatro meses antes de la elección. Si el plebiscito se hiciera en el mes de agosto, sería suficiente reducir el plazo de cuatro meses a sesenta días, período que la Corte Electoral ha exigido más de una vez para la inscripción de lemas, aunque no a estos efectos. En resumen, este es el contenido, las características y la fundamentación del proyecto de ley que presentamos.

Finalmente, quiero formular una propuesta. Como hemos anunciado --porque así lo ha decidido el Frente Amplio--, probablemente en el día de hoy solicitemos una sesión extraordinaria del Senado a fin de tratar este proyecto de ley. En caso de que ello sea posible y si la iniciativa no fuera informada por esta Comisión, pediríamos que se tratara como urgente. Por tratarse de temas nada nuevos y porque ya han sido discutidos durante muchos meses en la Comisión de Reforma Constitucional --de manera que no es una sorpresa para ningún legislador--, nuestro deseo es que la Comisión resuelva elevar este tema al Pleno del Senado. Reitero que, a tales efectos, solicitaríamos una sesión extraordinaria para el día jueves. Esta actitud brindaría una mejor imagen del órgano legislativo porque, de esta forma, no habría necesidad de solicitar el tratamiento urgente del proyecto de

ley presentado. Con esto no queremos decir que pretendemos que la Comisión realice pronunciamientos de fondo sobre cada uno de los puntos que aquí se estudian. Sin embargo, si se cree que vale la pena que el Pleno comience a analizarlo, propongo que, con todas las salvedades u oposiciones que puedan tener los señores senadores aquí presentes, la Comisión lo eleve con un informe. En tal sentido, me postulo para redactar ese documento en forma favorable, sin saber, desde luego, cuáles son las opiniones de los demás.

SEÑOR BATALLA.- En la noche de ayer, el Comité Ejecutivo de nuestra agrupación ha adoptado, por unanimidad, la decisión de manifestarse abierto a toda consideración de proyectos de reforma constitucional, con la única salvedad de que, de ninguna manera, cree conveniente que la ratificación de dicha iniciativa se realice en el mismo momento de los comicios. Creemos que sería profundamente confuso para la opinión pública --inclusive en todo lo que puede ser la prédica electoral-- que una reforma constitucional que fija reglas de juego para una elección, se plebiscitara en forma simultánea a las elecciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, deseo dar mi opinión a este respecto.

En primer lugar, quiero señalar que en la última sesión del Senado --en la que se trató otro proyecto de ley de reforma constitucional que no obtuvo los dos tercios de votos correspondientes-- expresamos que nos parecía necesario contemplar la situación de aquél momento. No era posible ni deseable realizar el plebiscito en una fecha que no fuera la de las elecciones nacionales, en virtud de la cercanía en el tiempo que existía entre la instancia de la aprobación parlamentaria y la del 27 de noviembre próximo. Así se evitaba la complicación derivada de tener que votar por dos regímenes distintos, ya que se nos había hecho una propuesta --no importa por quién ni en nombre de quién-- por la que se postergaba la norma sobre coaliciones hasta las elecciones de 1999 y también se posponía para ese mismo año --y no para 1994-- la aplicación del llamado voto cruzado. Esto significa que en la próxima elección no habría que votar --si ese era el acuerdo final-- ni por el régimen vigente ni por el proyectado normas sobre voto cruzado y sobre coaliciones.

Cuando, luego, por la vía de los dos quintos, algunos Legisladores presentan al Presidente de la Asamblea General otro proyecto de ley --en el que se mantiene el voto cruzado para plebiscitarse el 27 de noviembre-- advertimos la misma dificultad que acaba de señalar el señor Senador Korzeniak.

Consideramos que, en la práctica, habrá realmente un semillero de incertidumbre durante varios días sobre los resultados del comicio.

Para una elección nacional nunca es buena una incertidumbre prolongada respecto de un resultado. En estos días --aclaro que no estoy haciendo comparaciones que signifiquen juicios análogos-- estamos ante una elección en un país centroamericano --concretamente, en la República Dominicana-- en la que todavía, casi a una semana de haberse realizado, no se conocen los resultados finales. Mucha gente, entre nosotros, se va a equivocar sobre la forma de depositar su voto, va a componer mal el sobre en el que figuren la o las hojas de votación, lo que tampoco es bueno ni deseable. Todo ello puede dar lugar, luego, en el error o en el acierto, a que se cuestione la pureza del sufragio. El proyecto de ley presentado por el Frente Amplio, a mi juicio, evita estos problemas, más allá de las soluciones que contenga. Concretamente, brinda una fórmula ingeniosa puesto que, en lugar del voto cruzado, se consagra la presunta libertad del votante por el camino de separar en el tiempo las elecciones nacionales de las departamentales. Esta es una fórmula mejor o, al menos, menos cuestionable que aquella otra que establece que en una elección, en el mismo acto cívico, el ciudadano pueda estar optando por un partido a nivel nacional y por otro en lo departamental. Se haría luego de una campaña electoral en la que, sin duda, sería muy difícil para los candidatos aclararle a la gente por qué a nivel nacional se está a favor de determinado Partido y, porqué, al mismo tiempo y en la misma fecha, se está en contra de éste en lo departamental.

Desde ya adelanto que voy a apoyar el pasaje de este proyecto de ley al Senado, tal como lo hicimos anteriormente todos los sectores políticos que estaban representa

dos en la Comisión de reforma del Senado señalando muchos que ello era al solo efecto de franquear la consideración por el Plenario del proyecto de reforma constitucional. Sin embargo, en aquella oportunidad nos reservamos el derecho de coincidir y apoyar algunos aspectos del mismo pero, también, de indicar nuestras discrepancias con otros. No sólo fue nuestro sector político, es decir el Foro Batllista, el que así actuó. Prueba de ello es que todos solicitamos una pausa para el análisis adecuado de las disposiciones contenidas en dicho proyecto de ley.

En este caso, vamos a proceder exactamente en la misma forma en el Senado, a la hora de considerar este nuevo proyecto de ley. Algunas de las soluciones allí propuestas coinciden con mi punto de vista, más que en la redacción con su objetivo. Pero ello formará parte del análisis que hagamos si es que, en definitiva, se considera en el Plenario. Reitero, pues, que estamos dispuestos a apoyar su pasaje al Senado. Debo indicar, sin embargo, que tengo algunas dudas que deseo plantearle al señor Senador Korzeniak, ya que él ha sido quién presentó el proyecto.

En primer lugar, en la nueva redacción del inciso primero del artículo 151 y en el 271, se hace referencia a la presentación obligatoria de sólo una fórmula de candidatos. Concretamente, cuando en el inciso primero del artículo 151 --de acuerdo al nuevo texto que se ha propuesto-- se establece que cada lema sólo podrá presentar una fórmula única de candidatos, deseo saber si se refiere a la Presidencia y Vicepresidencia de la República solamente o si, también, a las que figuren en las demás listas que contenga la hoja de votación.

La misma inquietud se me plantea con respecto a la candidatura única para las Intendencias Municipales. Digo esto porque no he advertido ninguna norma que establezca que esta propuesta de las candidaturas únicas rijan para el año 1999.

SEÑOR BATALLA.- Deseo aclararle al señor Presidente que eso figura en la sección correspondiente a Disposiciones Transitorias.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor senador.

De todos modos, queda en pie la otra pregunta, es decir, si la fórmula única de candidatos que se establece en el inciso primero del artículo 151 --con su nueva redacción-- se refiere a las fórmulas presidenciales o también a todas las demás listas contenidas en las hojas de votación.

SEÑOR KORZENIAK.- Cuando se dice "fórmulas únicas de candidatos", se refiere, específicamente, al Presidente y Vicepresidente de la República. Esto se debe a que se ha dado una nueva redacción al inciso primero del artículo 151, que alude inequívocamente a la elección de los miembros del Poder Ejecutivo. Allí se indica que el Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral a mayoría simple de votantes. Cada lema sólo podrá presentar una fórmula única de candidatos. Por el contrario, permanencen sin modificación los artículos que se refieren a la elección de diputados y a la de senadores, que se hará por el sistema del doble voto simultáneo. Entonces, sin perjuicio de que pueda ser una fórmula cuya redacción podría aclararse, nos parece que la solución es inequívoca puesto que, inequívocamente, se refiere exclusivamente a la fórmula para el Presidente y el Vicepresidente. Siguen vigentes los artículos de la Constitución que hablan de cómo se eligen los diputados y los senadores.

Esta fórmula está aclarada en la Disposición Transitoria X) del artículo 2º del proyecto de ley que dice que en los comicios del 27 de noviembre del año 1994 la elección de Presidente, Vicepresidente e Intendentes se hará a mayoría simple de votantes mediante el sistema de doble voto simultáneo, sin que en ningún caso pueda hacerse acumulación de sublemas; es decir, se repite para las próximas elecciones el sistema previsto en la Constitución.

SEÑOR BLANCO.- En principio, no veo inconveniente que la Comisión pueda pasar estos antecedentes al Senado en los términos precisos en que explicó el aspecto de procedimiento el señor Presidente en su reciente intervención.

En cuanto al proyecto de ley en sí mismo, me gustaría hacer un par de comentarios, en primer lugar, sobre la oportunidad y, en segundo término, acerca del contenido.

En lo que refiere a la oportunidad, no voy a improvisar en este momento una opinión; lo que voy a decir ahora no es algo que lo esté elaborando en función de la iniciativa que han presentado los señores senadores del Frente Amplio, como tampoco lo fue cuando se planteó la posibilidad de asumir la vía de los dos quintos de votos, a fin de presentar una iniciativa para su ratificación por plebiscito en las elecciones del año 1994. Digo esto, porque el sector político que represento sostuvo claramente un concepto en julio del año 1993, o sea antes de que hubiera algún proyecto presentado. Me refiero a la idea de que la reforma debía ser profunda por un lado, pero fundamentalmente no debía contener soluciones de carácter electoral que tuvieran incidencia en las elecciones del año 1994. Se trata de dos aspectos distintos. Una cosa es que se plebiscite una reforma junto con las elecciones o

por el plebiscito sea antes. Sobre este aspecto se ha argüido en cuanto a la ventaja de una u otra solución en función de los efectos prácticos que puede tener uno u otro sistema. En cambio, nuestro punto de vista se refiere a algo distinto: no creemos oportuno que reformas que cambian las reglas de juego electorales sean instrumentadas con vigencia en estos comicios, a la altura del período legislativo en que nos encontramos. Dicho de otra manera, si estuviéramos en los primeros años de este período de Gobierno, sería políticamente posible una reforma constitucional plebiscitada en los primeros seis, ocho o diez meses para tener vigencia en estos comicios del año 1994 --cuando todavía los lineamientos partidarios no están establecidos, no hay una clara evaluación en cuanto a la gestión de Gobierno y existen una cantidad de factores imponderables--, aun cuando es preferible que la reforma se haga con vigencia a una elección después, o sea, que la primera elección se regiría por las reglas de juego anteriores. Este razonamiento se fortalece más cuando estamos a fines del mes de mayo y las elecciones son el último domingo de noviembre de este mismo año.

Entonces, con la mayor consideración y respeto a esta iniciativa, como a la anterior, nosotros establecimos claramente --insisto-- en julio del año pasado, cuál era nuestra preferencia. Podrá decirse con razón que nosotros participamos y contribuimos a la discusión del otro proyecto de ley y a la posibilidad de plebiscitarlo; eso es verdad, porque nuestro criterio tenía la salvedad, políticamente obvia, de que hubiera un enorme consenso político en favor de una determinada solución. Si estamos todos, o la inmensa mayoría de los sectores políticos de acuerdo en una determinada solución, plebiscitémosla y apliquémosla cuanto antes. Pero ese supuesto que, a nuestro juicio,

haría funcionar la excepción al criterio, evidentemente no se da en este caso. Esto es así por distintas circunstancias, pero fundamentalmente --obviamente esto es una hipótesis-- porque en función de la proximidad del acto electoral se ha hecho más difícil lograr el consenso de los sectores políticos en torno a alguna solución de reforma constitucional, más allá de que en algún momento parecía cercana la posibilidad de concretarse. Reitero que, a mi entender, la proximidad del acto electoral distorsiona la posibilidad de hacer reformas y, particularmente, reformas en profundidad.

Luego de este comentario de carácter general, deseo particularizar en el contenido del proyecto de ley. Este, específicamente contiene dos normas que cambian las reglas de juego y tendrán aplicación en estas elecciones. Me refiero al sistema de representación proporcional en las Juntas Departamentales y a la nueva formulación para el artículo 79 en cuanto a la diferencia de lemas permanentes y accidentales. En estos dos casos específicos existe una incidencia para los próximos comicios.

Aclaro que no es mi intención entrar en la discusión de si plebiscitar en noviembre, poner las hojas de votación por un sistema proyectado, es complejo o no, o si es posible o no, si nuestros ciudadanos son capaces de hacerlo o no o si el cómputo de los votos emitidos es dificultoso y lento y, entonces, sería preferible una votación anterior para evitar esos aspectos prácticos. Concretamente, me refiero a un principio anterior a eso, al criterio de que no deberíamos introducir cambios en las reglas de juego, y menos sustanciales, a tan poca distancia del acto electoral, cuando las definiciones y los lineamientos políticos de las grandes vertientes sectoriales y

partiuarias están ya claramente tendidas. Realmente no lo creo conveniente. Tampoco me parece adecuado que una reforma constitucional se base en ese terreno, evidentemente movedizo --digo esto en el buen sentido de la palabra--, es decir, dinámico, propio del período preelectoral.

Con respecto al fondo del proyecto de ley, señalo dos discrepancias, sin perjuicio de que, si se da una discusión en el Senado, pueda desarrollarlas con mayor amplitud. Por un lado, me refiero a la introducción del sistema proporcional en las Juntas Departamentales. A lo largo de nuestro trabajo en el anterior Proyecto de Ley de Reforma Constitucional, los miembros de esta Comisión, que también integraban la otra, me habrán escuchado sostener muchas veces que no juzgaba conveniente que se plasmara en el texto constitucional un régimen electoral determinado. Además, concretamente el régimen de la representación proporcional, debía estar, por lo menos, en situación de ser examinado para comprobar su idoneidad en el contexto del funcionamiento de nuestro sistema político. Por ello, agregar una nueva expresión de ese sistema que, a mi juicio, debe ser analizado, revisado cuidadosamente y radicalmente cambiado. Aunque admito que esto último puede ser opinable, pero, reitero, debe ser objeto, al menos, de análisis el hecho de que demos un paso más en esa dirección sin que hayamos procedido a realizar un estudio profundo.

En lo que respecta a la modificación de la fecha de las elecciones nacionales y departamentales para que no coincidan, tampoco se le oculta a los compañeros de la Comisión que integraron la otra Comisión, mi firme defensa de un cambio sustancial en el régimen departamental para proveer a su autonomía. Asimismo, destaco mi firme posición en

favor del voto cruzado, que es la posición de mi sector político y consta en el primer punto de su plataforma reformista dada a conocer en julio del año 1993, y reitero que, independientemente de todos los demás proyectos, nos ratificamos en esa línea.

La fecha diferente de las elecciones departamentales, a nuesto juicio, no es en realidad, una forma de organizar este sistema de provisión de los cargos en forma electiva, que resguarde o asegure más la autonomía departamental que el sistema de la elección simultánea.

Si las elecciones departamentales tienen lugar en una fecha diferente, inevitablemente se van a ver influidas por el contexto de la política nacional. Así sucede en todas partes del mundo. Por ejemplo, en España la monarquía cayó por una elección municipal. Obviamente, debo celebrar este hecho pues soy un republicano, pero el resultado fue desproporcionado a su contenido. Por otro lado, las recientes elecciones inglesas para los Concejos locales han tenido influencia en la marcha de la política general. A su vez, en Alemania se planteó exactamente el mismo tema. Cabe agregar que, inclusive, en las informaciones que se recopilan respecto de tales comicios se señala que tal partido ganó tantos cargos de ediles o concejales o perdió tantos otros. Evidentemente, hay una inevitable vinculación de lo departamental con lo nacional, sobre todo si se realizan elecciones separadas.

Por otra parte, ocurre que, a su vez, el Gobierno Nacional no puede funcionar tranquilamente durante un período de cinco años en virtud de que se va a producir la elección local, que tiene la influencia anotada anteriormente. Por lo tanto, si hoy tenemos un período preelectoral de un año o más, y a ello le agregamos otras elecciones en el medio, vamos a estar acentuando la politización del funcionamiento de nuestro sistema.

Reconozco que en el Derecho Constitucional Comparado es frecuente el caso de elecciones departamentales o locales separadas, así como también lo es la circunstancia de tener elecciones legislativas separadas. Sin embargo, el hecho de que sean frecuentes no abona su

carácter positivo. Por su parte, el sistema constitucional francés --que considero muy positivo en muchos aspectos-- prevé un régimen electoral con elecciones de Presidente cada siete años y elecciones discontinuas en el medio para cargos en la Asamblea General, el Senado y los Gobiernos Locales. Entonces, si bien se quiere dar una enorme estabilidad por un lado, por otro se genera una inestabilidad que emana de ese permanente ejercicio electoral. Comprendo que, en algunos momentos, esto pueda resultar positivo. Por ejemplo, en la Constitución de 1918 se preveían elecciones cada dos años para renovación de un tercio de los componentes del Senado, y del Consejo Nacional de Administración. Ese era un ejercicio positivo, sobre todo para una democracia incipiente; el ciudadano se acostumbraba así al ejercicio del voto y se familiarizaba con las prácticas cívicas y la contienda democrática. Reitero que eso fue bueno en su momento, pero creo que a esta altura ya tenemos esos conceptos arraigados y consolidados, por lo que, en realidad, tenemos que intentar dar la posibilidad al Gobierno de que cuente con esos períodos de cinco años para que pueda trabajar. Además, no debemos olvidar que el mandato presidencial fue extendido de cuatro a cinco años --en virtud de no haber posibilidades de reelección-- a fin de que éste pueda ser ejercido con tranquilidad.

SEÑOR KORZENIAK.- Rápidamente, quería referirme a las últimas frases del señor senador Blanco.

En primer lugar, el Derecho Comparado no sólo registra una frecuencia; en realidad, el único país que no tiene elecciones separadas es el Uruguay. Ese es un indicador. Podrá estar todo el mundo equivocado, mientras que nosotros somos los acertados, pero suele

pensarse que por algo las cosas son así.

En segundo término, es verdad que las elecciones departamentales o municipales son, en todo el mundo, una especie de juicio de la gente sobre la marcha del Gobierno Nacional. Esa es una de las razones por las que, en todos los países, se mantiene el sistema de elecciones separadas, que se considera bueno y saludable. En lugar de que en el Gobierno se estén constantemente promoviendo crisis políticas o que se planteen reformas, plebiscitos o referendos contra leyes, es mejor que sienta lo que le dice la población a través de una elección municipal. En todos los países ocurre eso; el fenómeno es real y nosotros lo vemos como positivo. Por algo se mantiene el sistema de elecciones separadas en países aun más pequeños que el nuestro.

Por otro lado, tenemos el elemento que siempre se invoca en nuestro país con respecto a este tema. Se arguye que el Poder Ejecutivo o el poder central tienen posibilidad de influir en las elecciones municipales. Sin embargo, me pregunto: ¿tiene más posibilidades de influir en esa oportunidad que cuando las elecciones se realizan el mismo día que las nacionales?

Cabe señalar que, sobre todo en un proyecto que incluye, además, la posibilidad de que se formen lemas departamentales muy sencillamente, se pueden reunir 500 personas o 5 ediles y registrar un lema. Allí sí, de verdad, se produce una independencia del esquema ideológico nacional. Si el voto cruzado estuviera combinado con esa posibilidad, el elector se sentiría ciertamente más liberado porque podría intentar armar un lema para votar a una persona de su pueblo que considera tiene capacidad para el cargo. Sin embargo, eso no se puede

lograr con el simple sistema del voto cruzado, porque esa persona tendría que ser candidato por uno de los cuatro lemas actualmente existente. Es decir que no tiene esa otra posibilidad porque si va a registrar, con el voto cruzado, un lema nada más que para lo departamental, eso generaría todo un problema que ni siquiera está previsto.

Entonces, creo que efectivamente se corre el riesgo --es una patología-- de que el Gobierno Central intente incidir en una elección municipal separada. Pero, a mi juicio, ese es un riesgo menor que el actual porque, ¿qué impide que en noviembre el Poder Ejecutivo uruguayo influya en las elecciones nacionales y departamentales? Una norma de la Constitución, que le prohíbe intervenir en la actividad política de carácter electoral. La eficacia de esa disposición depende del control popular y del grado de ética de las personas que integran el Poder Ejecutivo. Me parece que esa misma norma funcionaría en el caso de que las elecciones municipales fueran separadas. ¿Acaso se piensa que porque las elecciones sean separadas, el Poder Ejecutivo tendrá más tiempo para dedicarse a influir en los resultados? En mi concepto, es exactamente lo mismo.

Esta discusión me recuerda una que tenía lugar con respecto al cambio de Presidente. En ese entonces, se decía que si se cambiaba el Presidente, se creaba un vacío de poder. Sin embargo, cuando hay elecciones nacionales, todo el mundo sabe que va a cambiar el Presidente, porque no puede haber reelección. ¿Dónde está, pues, el vacío de poder?

"Mutatis mutandi", me parece que aquí se quiere aplicar el mismo

tipo de argumento. Es cierto que un Poder Ejecutivo salido de sus cauces éticos o jurídicos, con no demasiados escrúpulos, puede influir en las elecciones departamentales, tanto cuando son separadas como cuando se realizan el mismo día que las nacionales. No veo por qué en el primer caso se agravaría esa posibilidad. Sin embargo, al ser separadas, sí se permitiría que, de verdad, los ciudadanos se reunieran en torno a personas o lemas municipales que no estén demasiado constreñidos por la fuerza --que es buena y natural-- de un partido nacional. Evidentemente, en nuestro país los partidos, en general, son nacionales pues no está prevista la figura específica de los partidos departamentales, como sucede en otras partes del mundo.

SEÑOR BLANCO.- Deseo dejar bien en claro que no he utilizado el argumento que podríamos llamar de influencia directriz del Poder Ejecutivo sobre las elecciones departamentales en caso de que éstas sean separadas. En realidad, no me referí en absoluto a ese aspecto. De modo que las consideraciones del señor senador Korzeniak se podrían aplicar a alguien que empleara esa argumentación. Efectivamente, como él ha mencionado, creo que la capacidad de influencia directriz de los poderes ejecutivos con respecto a las elecciones está sumamente limitada. De allí que, en lo personal, sea partidario de la posibilidad de reelección del Presidente de la República. Coincido con el señor senador en que, en una democracia madura, estable, que funciona y que cuenta con los recursos disponibles de la época moderna --es decir, de información, comunicación y contextura de los partidos políticos--, es muy difícil lograr esa influencia directriz en general y, particularmente, en lo departamental.

Por otra parte, quiero señalar que sí me referí al argumento --corroborado por el señor senador Korzeniak-- de que la elección departamental separada tiene incidencias en la vida nacional. El señor senador expresó que ese es un efecto que juzga positivo. Debo manifestar claramente que ese efecto es, a mi entender, profundamente negativo y constituye una manera de distorsionar el sistema constitucional. Dado que tenemos un sistema constitucional con autoridades nacionales y departamentales, el andarivel para incidir sobre las primeras habrá de estar dado por los comicios nacionales, la responsabilidad política bajo la Sección VIII y los demás mecanismos de carácter nacional. Considero que no tiene que haber posibilidades de incidir indirectamente en la política nacional por medio de la política departamental. Esa sería una distorsión del sistema. Además, el hecho de que esto exista en otros países no necesariamente significa que sea bueno.

Diría que, invariablemente, todos los dirigentes políticos extranjeros con los que he tenido contacto en sus visitas a nuestro país, cuando se refieren a este tema, me han manifestado: "Ojalá nosotros tuviéramos el sistema que tiene Uruguay, pues las elecciones para todos los cargos se realizan en un mismo día y las autoridades respectivas pueden dedicarse a trabajar durante los cinco años para los que han sido elegidos". Precisamene, la gente quiere que ellas lleven adelante su función de Gobierno; eligieron a los gobernantes para que trabajen, si al cabo de los cinco años advierten que se han equivocado al elegir sus autoridades, votarán a otros candidatos, como corresponde. A mi juicio, pienso que esa es la forma de manejar el tema. No creo por lo demás, que la separación de las fechas fortalezca la autonomía departamental. En razón de la anotada vinculación política entre ambos planos, cuando al cabo de dos años se efectúen las elecciones departamentales, los Partidos --para no sufrir un resultado negativo en estos comicios-- habrán de tirar la casa por la ventana a efectos de lograr un resultado positivo. Así, los Partidos nacionales incidirán en las elecciones departamentales para tener el mayor número de Ediles que responda a su posición, tanto en los Gobiernos Departamentales como en las Juntas Locales electivas y mostrar entonces una posición política mayoritaria, que influirá en lo nacional. A propósito de Juntas Locales electivas, coincidimos con la propuesta del Frente Amplio, como ya lo dijimos oportunamente en el ámbito de la Comisión Especial, cuando se estudió el otro proyecto de reforma constitucional.

Con respecto al artículo 79 --acumulación por lemas-- deseo señalar que nuestra posición política sobre el fondo de dicha norma no es muy distante --me refiero

a esta fórmula o a alguna similar-- ya que nuestras bases políticas expresan "analizar la posibilidad de suprimir las diferencias entre lemas permanentes y accidentales". En el proyecto que presenté se apunta en una dirección similar a la que señala el Frente Amplio, aunque requiere un mayor porcentaje de legisladores que respalden la iniciativa. Sin embargo, reitero: la proximidad en la solución de fondo del asunto, no le resta fuerza al argumento de que no es oportuno que una modificación de esa trascendencia se aplique en las elecciones a realizarse en 1994, cuando ya estamos a fines de mayo de dicho año. Desde el punto de vista intelectual y político, me siento abierto a considerar una fórmula de esa naturaleza por los antecedentes que mencioné; pero en cuanto a la oportunidad en que se presenta, considero que no es la más conveniente para una reforma de esa trascendencia y magnitud.

SEÑOR SANTORO.- Sabido es que, durante mucho tiempo, la Comisión Especial designada por el Senado trabajó en temas relativos a la reforma de la Constitución y alcanzó, en cierto momento, la posibilidad de estructurar un proyecto modificativo de la Carta Magna que, a nivel del Cuerpo, no alcanzó los dos tercios de votos exigidos por ella para la aprobación de una iniciativa de esa naturaleza.

Durante la labor de la Comisión --que fue extensa y se desarrolló por un período de tiempo más que prudencial--, manifestamos en ese ámbito nuestra opinión respecto a las distintas modificaciones al texto constitucional que se habían proyectado. Nuestra firma acompañó ese proyecto, lo que no significaba estar convencidos de todos los cambios que se habían introducido sino que, simplemente, apoyaba los conceptos generales modificativos de la Constitución de la República.

Hecha esta apreciación, queremos significar que un proyecto de reforma de la Constitución de la República en las actuales circunstancias, debe ser analizado a nivel de esta Comisión, sobre la base de lo que representamos. Con esto quiero decir que no somos senadores de la República alejados de la realidad cotidiana y de la ambientación electoral que existe en el país, sino que nuestra actuación debe estar signada, necesariamente, por el tiempo que el país está viviendo, que es eminentemente electoral. Digo esto, pues por parte de los distintos Partidos se ha procedido a la proclamación de sus candidatos a cargos de carácter nacional, con la natural consecuencia sobre la ambientación de los ciudadanos y su opinión con respecto a las distintas alternativas que se presentan a nivel de los diferentes sectores políticos.

Por lo tanto, nosotros, que en gran medida somos representantes del Cuerpo electoral en virtud de los comicios celebrados en el año 1989, cuando emitimos opinión sobre un proyecto de reforma de la Constitución, debemos tener muy presente la condición antes mencionada, así como también las consecuencias que esa nueva iniciativa pueda tener sobre el electorado. Evidentemente, estas se dan en el sentido de que, al modificar la Constitución de la República, estamos cambiando las normas que reglamentan las conductas de los ciudadanos. Por tal razón debemos tratar, en lo posible, de que esa ciudadanía convocada para el 27 de noviembre próximo, asista con un total conocimiento de las candidaturas, de las bases programáticas y de los principios que los distintos sectores políticos ofrecen, y no introducir modificaciones constitucionales que incidirán notoriamente sobre el ciudadano, en virtud de que varía la forma de proceder a la elección.

En ese sentido, pues, creemos que no es el tiempo político oportuno para presentar un proyecto de reforma de la Constitución de la República como el que estamos analizando que, naturalmente, introduce modificaciones trascendentes --reitero-- a nivel de nuestro sistema electoral.

Si analizamos el proyecto de reforma de la Constitución, veremos que incide profundamente en el sistema electoral de nuestro país, que tiene un carácter tradicional. Con esto quiero decir que está avalado por muchos años de permanencia, más allá de algunas modificaciones que se le efectuaron.

Queremos hacer hincapié, fundamentalmente, en la eliminación de la distinción entre lemas permanentes y accidentales. Precisamente, ese es el aspecto medular de este proyecto, pues incide directa y especialmente en el próximo acto electoral. Se trata de una modificación de la Constitución de la República que, además de transformar totalmente el sistema político electoral del país --avalado por tantos años de existencia--, tiene una incidencia directa en los comicios a realizarse el 27 de noviembre de este año. Precisamente, dichos cambios se plantean a seis meses --o aún menos, teniendo en cuenta el trámite que este proyecto habrá de tener-- de las elecciones, tal como lo hemos señalado anteriormente.

Naturalmente, esto nos debe llevar a reflexionar sobre las conveniencias de ese sistema, así como también tener en cuenta las consecuencias del método aplicado y evaluar qué razones de carácter político pueden existir. Oportunamente habremos de referirnos a ello.

Por lo tanto, queremos señalar que somos totalmente contrarios --reitero-- a la eliminación de la distinción entre lemas permanentes

y accidentales, pues se genera la posibilidad de que estos pierdan el contenido que tienen actualmente, para convertirse, simplemente, en una denominación de tipo electoral para un comicio determinado, sin mayor trascendencia que la que le da en el tiempo esa presencia. Al eliminar dicha diferencia --no debemos olvidar que el lema permanente permite acumular los votos para los distintos cargos a los que se ingresa en la competencia, y que tiene la particularidad de ser la expresión del Partido Político--, consideramos que se incide esencialmente, y con una profundidad que nunca la habíamos visto a nivel electoral en materia de disposiciones constitucionales, en el sistema de Partidos existente en el país. A nuestro juicio, es fundamental que éste se mantenga, porque no encontramos otra forma de que se proceda a la intermediación entre la voluntad ciudadana y su representación a nivel legislativo y ejecutivo.

Creemos que para elegir a los gobernantes, los partidos políticos deben funcionar debidamente. Asimismo, pensamos que estos están caracterizados, fundamentalmente, por el lema, que no es simplemente un nombre, sino la expresión del partido; indica su historia y trayectoria, los hombres que ha tenido, las ideas que sostiene y ha sostenido, los programas que ha realizado con el transcurso del tiempo, y representa, además, el capital del partido. Por lo tanto, eliminar el lema permanente significa, a su vez, eliminar al partido, más allá de que se entienda que con ello se está dando a la ciudadanía mayores posibilidades de que, con un número reducido de personas, pueda conformar nuevos partidos para competir en la contienda electoral.

En consecuencia, entendemos que esta modificación incidiría, en una forma esencial y profunda, en lo que es el alma del sistema político uruguayo y, por ello, hemos señalado que somos radicalmente contrarios a su aprobación.

Queremos insistir, pues, en el significado que tiene el lema permanente dentro de nuestra realidad política. Repito que no es simplemente un nombre, no puede ser canjeado por un lema accidental y tampoco se puede habilitar a que en cualquier momento se creen nuevos partidos políticos puesto que, de lo contrario, estaríamos ingresando en un individualismo y en una dispersión total de las voluntades políticas del país. En suma, estaríamos dando paso al voluntarismo político, con las consecuencias que ello puede acarrear. Si nuestra intención es modificar para bien la legislación electoral vigente en el Uruguay, debemos comenzar por dar a los partidos políticos la

consistencia y la regulación posibles para que sean, realmente, cuerpos orgánicos. Pero ello no se logra por medio de la eliminación de la diferencia entre lemas permanentes y accidentales puesto que, reitero, ello llevaría a la eliminación de los partidos políticos como tales.

Repetimos, pues, que somos radicalmente contrarios a esta modificación que se propone.

Por otra parte, queremos señalar --y en esto volvemos a un razonamiento que hicimos con anterioridad-- que esa modificación incide directamente en la próxima elección, puesto que habilita a que a través del lema circunstancial, y una vez desaparecida la diferencia con el lema permanente, se pueda aglutinar gente que piensa igual pero que milita en distintos partidos, que es uno de los elementos que se ha incorporado a la realidad política del país. Se trata, pues, de un hecho que tiene una especial significación. Ya no se habla de partidos políticos, sino de aglutinar ciudadanos que piensan igual pero que, reitero, pertenecen a distintos partidos políticos. Se supone que si esto es así, esas personas no piensan igual que el partido político que integran. Inclusive, ocurre que muchas veces carecen de sentido disciplinario y no tienen la voluntad de integrarse, dentro del Partido, a una tendencia determinada; pero sí tienen la intención, desde el punto de vista político o ético --no es nuestra intención entrar en este tipo de críticas, porque suponemos que se actúa con convicción y creyendo que está bien lo que se hace--, de juntar sus voluntades con otros ciudadanos, que tienen la particularidad de integrar un partido político. Así, los que se reúnen circunstancialmente bajo un lema --que, en nuestro concepto, es

totalmente provisional o accidental--, luego disputarán la elección.

¿Qué consecuencias puede tener esto en el futuro gobierno?. Creemos que habría que modificar totalmente el texto constitucional, puesto que si habilitamos esta posibilidad, el gobierno no podrá funcionar con las normas que queden vigentes. ¿Por qué? Porque habrá que conformar gobiernos; pero ya no de coalición; de esa cantidad de partidos que accidentalmente se conformen, tendrán que sacarse los elementos adecuados para dar base al gobierno. Por lo tanto, habrá que modificar todo el sistema ministerial y de relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Obviamente, si se aprueba esta modificación constitucional, no podrá mantenerse el sistema actual, porque acarreará grandes consecuencias en toda la realidad política del país, fundamentalmente en lo que hace a la posibilidad de que el gobierno sea la expresión de la ciudadanía directamente alcanzada en las elecciones. No sabemos de qué modo el gobierno puede constituírse en una autoridad, cuando en su formación ingresaría un número muy elevado de lemas accidentales o ciudadanos de distinta extracción que, en determinado momento y eventualmente para esa elección, se han aglutinado con otras personas que provienen de diferentes partidos.

Por lo expuesto, entendemos que esta modificación, además de incidir de modo esencial en todo el sistema electoral del país, tiene consecuencias de carácter electoral muy inmediatas --todos sabemos que esto tiene una vinculación con la elección de 1994-- y otras que no sé si han sido previstas, como por ejemplo, mantener otras normas constitucionales cuando el gobierno tendrá, seguramente, una extracción totalmente distinta. Ya no se tratará de cuatro lemas que intervengan

en la elección, sino de todos los que se quieran crear en función de la aglutinación de ciudadanos que piensan del mismo modo y que provienen de distintos partidos.

Más allá de estas observaciones que consideramos esenciales, queremos señalar que en el proyecto de ley hay otra contradicción evidente.

Esta iniciativa habilita a que se creen nuevos lemas. Ello dependerá de la inventiva de la gente que le dará sus nombres, puesto que la reglamentación en la materia es muy relativa: diez legisladores en el plano nacional y cinco en el departamental, o mil ciudadanos y quinientos, respectivamente.

Decía que hay otra contradicción en el proyecto porque, además, se habla de un candidato único por partido. No entiendo por qué se abre totalmente el espectro del lema y luego se cierra al indicarse que debe haber un único candidato por partido. ¿Para qué esto si, finalmente, habrá tantos partidos que no será posible que cada uno tenga más que un candidato? Si se habilita de modo tan fácil la conformación de un partido, es evidente que resultará innecesario establecer que debe haber un único por cada uno. Insistimos, pues, que en este sentido hay una contradicción evidente.

SEÑOR KORZENIAK.- El proyecto no trata de eliminar partidos, sino de sincerarlos, de manera muy clara.

Adelanto que voy a hacer una consideración de tipo político.

El Frente Amplio tiene notorias coincidencias de propuestas políticas con personas y sectores que no están en el lema, y su intención es poder sumar tales coincidencias. He escuchado decir al

doctor Jorge Batlle que tiene más coincidencias con el herrerismo que con el Foro Batllista; me parece contradictorio, pues, que junte sus votos con éste y no con aquél. Ahora bien; la única manera de poder hacerlo es que esos lemas puedan registrarse. Se supone que al hacerlo --de lo contrario no podría entenderse la razón por la cual se ponen dentro de un lema-- tienen una cercanía política, una propuesta similar. Lo lógico, entonces, es que tengan un candidato único.

Además, esto contribuye a sincerar el sistema porque si tiene una propuesta parecida y manifiestan ante la Corte Electoral que a partir de ese momento van a ser en realidad un partido y por eso registran el lema, no tiene sentido que haya varios candidatos. Se supone que el candidato único es una fórmula que refleja en lo personal esa identidad que, repito, por una disposición transitoria, y recogiendo una realidad histórica se posterga para 1999.

SEÑOR SANTORO.- Nosotros hemos señalado que dentro de las modificaciones que propone este proyecto de ley, se establece la posibilidad de separar en el tiempo las elecciones nacionales de las departamentales. Por nuestra parte, hemos aceptado la modificación que actualmente se ha presentado a través de la ley correspondiente referida al voto cruzado. Si bien esta es una solución que originariamente no nos entusiasmaba demasiado, la hemos compartido porque había un criterio mayoritario a nivel del sector que integramos y, por esa razón, la aceptamos.

Consideramos que el sistema del voto cruzado en cierta medida va a permitir cierta liberación en la elección municipal pero, al mismo tiempo, a través de sus mecanismos, provoca situaciones que van a dificultar la elección municipal, no tanto entre los electores sino a nivel de los candidatos. Esto se debe a que el candidato a Intendente Municipal se convierte --a pesar de que va dentro de un lema permanente-- en un neutral en la elección municipal porque le servirán los votos de cualquiera de los otros partidos siempre que introduzcan su hoja electoral en el sobre correspondiente.

De todas formas, más allá de estas referencias que hemos hecho en cuanto al sistema del voto cruzado, pensamos que en nuestro país, en

algún momento, se tendrá que separar en el tiempo las elecciones nacionales de las municipales. Naturalmente que esta separación debería ir acompañada con una modificación en otros sectores trascendentes de la Constitución de la República que se vinculan con los municipios.El simple hecho de separar en el tiempo ambas elecciones, así como aplicar el sistema del voto cruzado no alcanzan para dar libertad al votante y lograr independizar la vida nacional de la municipal. Pensamos que para que tal cosa ocurra también deben modificarse normas constitucionales que hacen a la tributación y a la autonomía de los municipios así como otras que permitan que estos se gobiernen y conformen sus organismos.

En definitiva, pensamos que para que se de realmente esta separación de las elecciones nacionales de las municipales --en algún momento ello va a ocurrir-- no basta con que esta modificación se establezca sino que es necesario que en el texto constitucional se incluyan una serie de normas que le den realmente a los municipios una presencia que tenga cierto perfil y personalidad en la realidad gubernativa del país. Esto es lo que deseamos decir en cuanto al tema de la separación de las elecciones.

Con respecto a otras modificaciones que hacen a la integración de las Juntas Departamentales --aquí se propone darle una conformación basada en el sistema de representación proporcional integral-- pensamos que es un tema que ha sido discutido. En este momento tenemos un sistema que procura darle al Intendente un soporte en las Juntas mediante el otorgamiento de una mayoría al partido o al lema ganador. Esto no ha dado muchos resultados y si se nos solicita una definición al respecto, manifestamos que el sistema de la representación

proporcional integral, en algún momento puede tener la misma efectividad que actualmente tiene el sistema vigente, porque en esas mayorías de las Juntas Departamentales se proceden a realizar parcelas de poder ya que el edil número 16 siempre tiene un valor diferente porque tiene un capital distinto y no cobra el mismo interes.

En consecuencia, somos partidarios de las Juntas Locales Electivas --lo fuimos también cuando se trató el proyecto que estuvo a estudio de la Comisión especial-- pero, a la vez, consideramos que deben determinarse ciertas normas de carácter presupuestal. De lo contrario, siemplemente, se estarían generando problemas en las relaciones entre los miembros de las Juntas Locales Electivas y la Intendencia Muncipal. De todos modos, en principio no tenemos ningún inconveniente sobre este punto.

Finalmente queremos señalar que si la Comisión va a elevar esta propuesta la Senado, pensamos que debe hacerlo con la opinión de los integrantes de la Comisión y no sólo como un trámite de tipo procesal en el sentido de que la Comisión lo eleva como si fuera una especie de trampolín. En una palabra, sería conveniente establecer opinión sin perjuicio de que si este Cuerpo lo envía al Senado, cada uno de sus miembros puede dar su parecer sobre el tema.

SEÑOR KORZENIAK.- Personalmente, no he encontrado ninguna oposición en cuanto a que esta Comisión eleve el proyecto al Plenario. Lo que sí he escuchado es una precisión que me parece muy lógica, en el sentido de que esta propuesta sea elevada con las distintas opiniones que aquí se han vertido.

En consecuencia, dado que no ha habido oposición --obviamente en

lo que me es personal haré un informe favorable-- solicitaría que la Secretaría recogiera la versión taquigráfica y cada senador la sintetizaría para posteriormente elevar un informe en esas condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso se podría elevar la versión taquigráfica.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Continúa la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se resuelve, por unanimidad de presentes, promover el tratamiento de este tema en el Plenario. El señor senador Korzeniak ha adelantado que el Frente Amplio propondrá una reunión del Cuerpo, en régimen de sesión extraordinaria, para el próximo martes 31.

Se interrumpe la toma de la versión taquigráfica.
(Es la hora 16 y 30 minutos)